

MARTES, 2 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 61

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2013-4618 *Resolución por la que se estima que el Plan Especial de Protección del Bien de Interés Cultural (BIC) de la Zona Arqueológica de La Garma, en los municipios de Ribamontán al Mar y de Ribamontán al Monte, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.*

De conformidad con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se somete al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas el Plan Especial de Protección del Bien de Interés Cultural (BIC) de la Zona Arqueológica de La Garma, en los municipios de Ribamontán al Mar y de Ribamontán al Monte.

El objeto del Plan Especial es la salvaguarda, protección y ordenación del Complejo Arqueológico de la Garma, declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, Complejo kárstico de la Garma, en Omoño, término municipal de Ribamontán al Monte, y en Carriazo, municipio de Ribamontán al Mar.

En la memoria inicial se realiza una propuesta de ordenación, de posibles edificaciones destinadas a equipamiento, a modo de centro de recepción de visitantes y área expositiva, y del acceso a la cavidad. No obstante el área de aparcamiento constituye una pantalla visual del equipamiento y del acceso a la cavidad, debiendo más bien, alejarse de las vistas que el espectador del complejo posee desde el viario, y por tanto, esta dotación debiera situarse alejada y segregada del equipamiento anterior, para no restar protagonismo al BIC.

Una vez identificadas y consultadas las administraciones públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Sometido el Plan Especial de Protección del Bien de Interés Cultural (BIC) de la Zona Arqueológica de La Garma, en los municipios de Ribamontán al Mar y de Ribamontán al Monte, al procedimiento de evaluación ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anejo B de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicho Plan Especial de Protección no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el plan o programa de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de plan o programa para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Santander, 25 de febrero de 2013.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
Fernando Silió Cervera.

2013/4618

CVE-2013-4618